

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis de la eficacia de las medidas de protección vigentes
en contra del maltrato infantil.**

AUTOR:

Alvarado Vallejo, María de los Ángeles

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Dra. Vidal Maspons, María del Carmen

**Guayaquil, Ecuador
del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Alvarado Vallejo, María de los Ángeles**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dra. Vidal Maspons, María del Carmen

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, 01 de septiembre del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, Alvarado Vallejo, María de los Ángeles

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación Artículo Académico Teórico-Jurídico sobre: **Análisis de la eficacia de las medidas de protección vigentes en contra del maltrato infantil**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de tercero conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 01 de septiembre del 2020

EL AUTOR

f. _____

Alvarado Vallejo, María de los Ángeles



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Alvarado Vallejo, María de los Ángeles

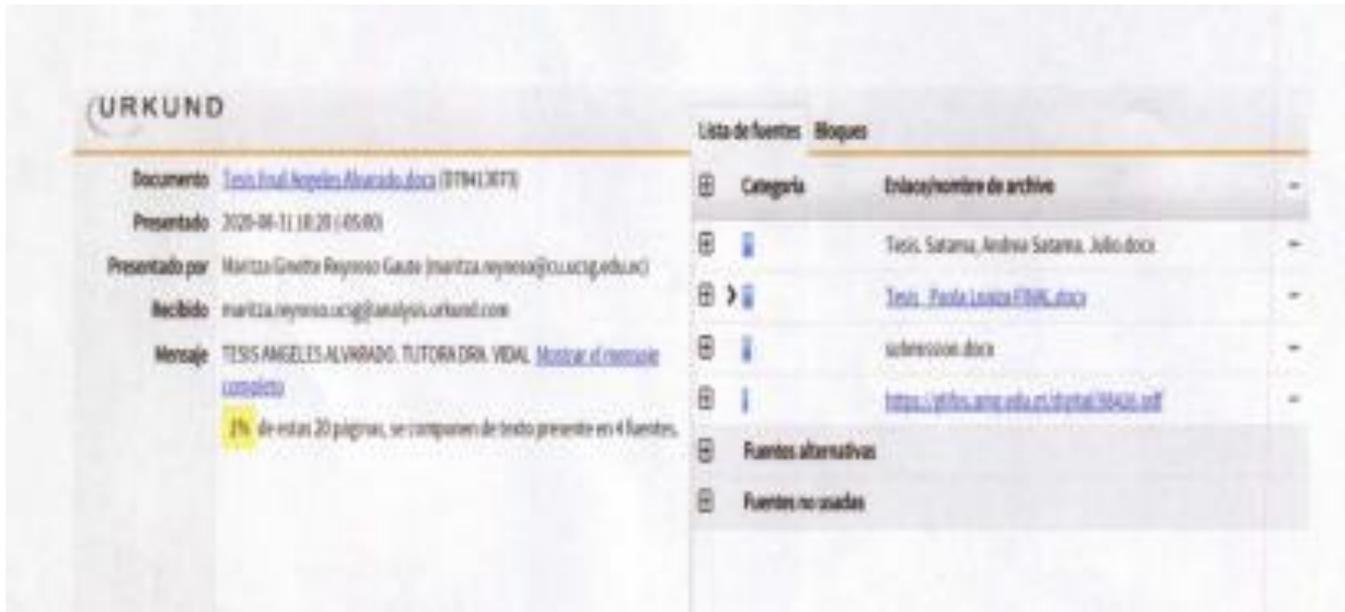
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la eficacia de las medidas de protección vigentes en contra del maltrato infantil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 01 de septiembre del 2020.

EL AUTOR:

f. _____

Alvarado Vallejo, María de los Ángeles



f. _____

f. _____

**Srta. Alvarado Vallejo, María de
los Ángeles**

Estudiante

**Dra. Vidal Maspons, María del
Carmen**

Docente – Tutor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

GARCIA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL
DECANO DE CARRERA

f. _____

REYNOSO GAUTE, MARITZA
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre A – 2020

Fecha: 01 de septiembre del 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado “**Análisis de la eficacia de las medidas de protección vigentes en contra del maltrato infantil**”, elaborado por la estudiante **Alvarado Vallejo, María de los Ángeles**. Certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **SIETE SOBRE DIEZ (07/10) Lo cual lo califica como: APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTOR

Dra. Vidal Maspons, María del Carmen
Docente tutor

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
1. CAPÍTULO I	3
1.1. MARCO HISTÓRICO.....	3
1.1.1. ANTECEDENTES: Derechos y Maltrato Infantil	3
1.2. MARCO TEÓRICO	7
1.2.1. DEFINICIONES	7
1.2.2. TIPOS DE MALTRATO INFANTIL.....	9
1.2.3. SUJETOS; Roles Jurídicos	11
2. CAPITULO II.....	14
2.1. MARCO LEGAL	14
2.2. ORGANISMOS ESTATALES DE PROTECCIÓN	21
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	29

RESUMEN

El presente trabajo académico de investigación versa sobre un análisis realizado a las disposiciones normativas respecto a la eficacia de las medidas de protección vigentes en contra del maltrato infantil, como una problemática social real y vigente en nuestra sociedad. Aquello no ha hecho sino construir un primer eslabón que desencadena en el descarrilamiento de una serie de jóvenes, que en su niñez mientras enfrentan la problemática del maltrato, sufren introspectivamente graves daños no solo físicos sino emocionales, que con el transcurso del tiempo hasta su madurez degeneran en las consecuencias sociales que repercuten en demás problemáticas generalizadas; tales como el robo, la delincuencia, y las enfermedades tóxico y psicosociales del caso, conforme se desprende de diversas teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil comentadas en la tesis doctoral de Carlos Vázquez Gonzáles, *Delincuencia juvenil: Consideraciones penales y criminológicas* (2001).

El Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución debe formular medidas de acción; para la prevención, corrección y condena a los actos de violencia y maltrato contra menores. Convirtiéndose el Estado en el principal garante de la seguridad de los menores que, conforme a la Carta Magna ecuatoriana es un grupo de atención prioritaria. Este trabajo académico tiene por objetivo realizar un recorrido histórico de la evolución de los derechos de los menores nacional e internacionalmente, en relación al bienestar y la oposición jurídica ante la violencia y el maltrato, así como; recoger las disposiciones jurídicas de protección para el caso, y dentro del marco legal identificar el porqué de la inaplicación o ineffectividad de las medidas de prevención en contra del maltrato infantil. Y, a partir de ello, reformular el ordenamiento jurídico del caso acorde a las necesidades actuales en mencionada materia.

Palabras Claves: *Derechos Niñez y Adolescencia – Medidas de Protección – Maltrato infantil – Organismos de Protección – Derechos de Menores – Violencia Familiar.*

ABSTRACT

The present academic research work is about an analysis carried out to the normative dispositions regarding the effectiveness of the current protection measures against child abuse. Child abuse is a real and current social problem in our society. This has only built a first link that triggers the derailment of a series of young people, who in their childhood while facing the problem of abuse, introspectively suffer serious damage not only physical but emotional, which over time until their death. maturity degenerate into social consequences that have repercussions on other generalized problems; such as robbery, delinquency, and the toxic and psychosocial illnesses of the case, according to the various criminological theories on juvenile delinquency commented on by Carlos Vázquez González.

In accordance with the provisions of Article 44 of the Constitution, the State must formulate measures of action; for the prevention, correction and condemnation of acts of violence and abuse against minors. The State becomes the main guarantor of the safety of infants, which, according to the Ecuadorian Magna Carta, is a priority group. This academic work aims to carry out a historical journey of the evolution of the rights of infants in relation to well-being and legal opposition to violence and abuse, as well as; collect the legal protection provisions for the case, and within the legal framework identify the reason for the in application or ineffectiveness of prevention measures against child abuse. And, based on this, reformulate the legal order of the case according to the current needs in said matter.

Keywords: *Rights of Children and Adolescents - Protection Measures - Child abuse - Protection Organizations - Rights of Minors - Family Violence.*

INTRODUCCIÓN

La violencia en el ámbito familiar, e incluso a niveles sociales, principalmente en regiones como la latinoamericana es un problema real y vigente en la sociedad. Aquello ha escalado a niveles, con creces superiores a la media, de tal forma que se ha convertido una problemática de rango estatal, a la cual se le dedica una gran cantidad de esfuerzos y recursos para eliminarla, cuanto menos, mitigarla, preocupación que ya fuere expuesta por (Fausto Garmendia, 2011)

Sectores académicos y estudiosos relevantes de la materia, desde la criminología clásica de Lombroso, hasta las teorías sociológicas de la criminología de Merton y Cohen han establecido que existe una barrera, propia de la naturaleza humana, que impide de cierta forma que las medidas establecidas para corregir dichos comportamientos de violencia en las familias, así como castigar en el caso de ya haber ocurrido, se encuentran coartadas dada la intimidad y la vida privada que se ocurre en las familias, lo que en general limita al Estado a no intervenir sino ya cuando el daño ha ocurrido y consecuentemente causado huellas irreparables.

Sin embargo, cual es la motivación del Estado para estar interesado en dichos actos de violencia es la interrogante en ocasiones planteadas. Para ello en primer lugar debe entenderse que la familia, en sus diversas formas reconocidas y practicadas, es la célula primigenia del ser humano y su comportamiento en la sociedad. De aquello se han desprendido diversas teorías criminológicas, sociales y psicológicas, como la Anomía de Merton, la Asociación Diferencial, o la Subcultura, en las que se ha establecido que una de las principales causas de comportamientos delictivos o autodestructivos en etapas posteriores como la adolescencia y la adultez, radica en desviaciones psicológicas y conductuales de la persona ocurridas dentro de su etapa infantil, y causadas por violencia en sus familias.

Consecuentemente, dichas desviaciones psicológicas ocurridas en la niñez, y causadas por la violencia familiar, desencadena una serie de problemas sociales, como lo pueden ser: pandillas, conductas delictuales de mayor impacto, mendicidad, desempleo, abandono académico, entre demás

del mismo tipo, que solo concurren en cumplir la máxima establecida en la frase respecto a que la violencia solo genera más violencia.

Por lo visto y mencionado, es claro que para el Estado resolver dicha problemática de la violencia a modo de medidas de protección no se limita a una vez ocurrido el daño intentar repararlo, sino por su parte establecer mecanismos previos que permitan hacer frente a la violencia en contra de los niños en su desarrollo dentro de sus familias. Lo que posteriormente permite incentivar la plenitud del desenvolvimiento dentro de la sociedad de la persona, siendo un miembro productivo para la misma.

DESARROLLO

1. CAPÍTULO I

El desarrollo del primer capítulo del presente trabajo investigativo corresponde específicamente a los apartados históricos y teóricos, dentro del primero mencionado, se realizará la revisión a los antecedentes que motivan el establecimiento de medidas de protección en contra del maltrato infantil en el Ecuador, principalmente los derechos de los menores y cuál ha sido su desarrollo normativo positivo en el transcurso del tiempo.

Por su parte, en el apartado teórico, se harán menciones a lo dispuesto y estudiado de manera previa por los juristas y expertos de la materia, tales como definiciones, tipos, y elementos objetivos y subjetivos dentro del maltrato infantil, lo que se corresponderá con las instituciones encargadas de llevar cabo los mecanismos de prevención y corrección ante el maltrato. Así como el marco legal que legitima dichos actos.

1.1. MARCO HISTÓRICO

1.1.1. ANTECEDENTES: Derechos y Maltrato Infantil

El derecho de familia como rama autónoma de las ciencias jurídicas posee una antigüedad de gran relevancia en la historia del derecho. Data del principio de la sociedad misma, organizada a través del sedentarismo y la naturaleza gregaria del hombre, expone el jurista Manuel Somarriva, en su libro Derecho de Familia (1988). Que además busca establecerse en un lugar,

transformar y buscar dominio de su ambiente. Desde el inicio, por mencionar, del derecho romano la familia fue un eje fundamental de su normativa positiva, estableciendo ciertas características y posturas principalmente patrimoniales para la misma. Donde el hombre, cabeza del hogar, ejercía una especie de dominio por sobre los demás miembros de la familia. Dicha cuestión se ve reflejada incluso por los términos utilizados, tales como “esposa” o “mujer de”, denotando cierta característica de propiedad sobre la misma. Lo que a la postre se convertiría en un paradigma mismo de la sociedad.

El transcurso del tiempo fue ocurriendo como tal, no existieron mayores avances en materia de derechos, entendiendo la palabra derecho como aquel “Conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es un ser intrínsecamente social, que les permiten el libre desarrollo de su personalidad”. (Real Academia de la Lengua Española, 2020).

Evidentemente hubo honrosas excepciones, como la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, o la Declaración del Derechos de Virginia en 1776, en las que se realizaba el reconocimiento de determinadas garantías a favor del ciudadano y que debían ser respetadas por el Estado.

Incluso, con la aparición de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ocurrida a partir de la Revolución Francesa en el año de 1789 no se tomó tal carta de establecimientos de derechos, con un orden social sino con un afán a los derechos políticos. Bajo el enfoque actual, la progresión en el reconocimiento de los derechos ocurrió bajo las denominadas generaciones. Teniendo que esperar dentro de la segunda y tercera generación de derechos para el reconocimiento de los derechos de los niños, según se comenta el jurista Alessandro Pizzorusso (2001) en su estudio las generaciones de los derechos.

Hasta inicios de los años 1900 la existencia de instrumentos jurídicos que categorizaran como sección determinada a los menores, y que reconozcan la protección necesarias a otorgárseles era inexistente, los niños, niñas y jóvenes en general eran tratados de igual forma que los adultos respecto de sus derechos al igual que sus obligaciones, por lo que, en el auge del modelo

liberalista, como lo denomina la UNICEF (2020), era común encontrar menores laburando en condiciones que no eran correspondientes y no permitían el desarrollo óptimo de los mismos. Se menciona sobre ello:

A comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Frecuentemente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. El creciente reconocimiento de la injusticia que entrañaba esta situación, producto de una comprensión más profunda de las necesidades de desarrollo de los niños, llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia. (UNICEF, 2020)

La Sociedad de Naciones, precursora de lo que actualmente denominamos Organización de Naciones Unidas (ONU), hacía el año de 1924 aprueba la Declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño, siendo el primer instrumento internacional en la materia de los derechos de los niños, en la que se establecen una serie de principios fundamentales de los que para efectos didácticos del presente trabajo investigativo se destaca que el menor debe ser ayudado respetando la integridad de la familia, que el mismo debe desarrollarse en condiciones normales, y bajo las medidas de previsión y seguridad social necesarias.

Sobre lo anteriormente expuesto, el tratadista Manifiesta Alejandro Tiana realiza una breve revisión histórica y manifestara que:

Desde el momento de su creación, la Sociedad de Naciones se interesó por mejorar la situación de los niños y las niñas y ampliar sus derechos, para la cual creó en 1919 el Comité de Protección de la Infancia. La creación del Comité supuso la primera intervención de la comunidad internacional en un asunto que se suponía no debía quedar al arbitrio exclusivo de los Estados.

(...) La Sociedad de Naciones adoptaría la Declaración de Ginebra en 1924, por primera vez, y la ratificaría diez años más tarde, en 1934. Posteriormente, una vez constituida la ONU en 1945, el Consejo Económico y Social de la nueva organización recomendaría retomar la Declaración y actuar en favor de la infancia. Como resultado de esos

trabajos, en 1950 se creó la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia). (Tiana, 2008, pág. 96)

Una vez establecida la primera postura positiva para el reconocimiento de los derechos de los niños, los siguientes pasos en cuestión normativa fueron complementar en derecho y acciones los postulados presentados en forma de principios, tal como lo fue la Declaración de los derechos de los Niños de 1959, la Carta Latinoamericana sobre los Derechos del Niño de 1988, hasta la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último instrumento se considera como:

Documento, adoptado, abierto a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, donde se estipula acerca de las medidas concernientes a niños y niñas y la preeminencia de su interés superior, del compromiso de asegurar a la persona menor de edad la protección y el cuidado necesario para su bienestar, y del cumplimiento de las normas nacional e internacionalmente dispuestas para garantizar sus derechos. (Diccionario Panhispánico de Español Jurídico, 2020)

De tal forma, de la mano de los instrumentos jurídicos previamente mencionados, los Estados miembros que ratificaron tales convenios, de entre ellos la República del Ecuador, tomaron postura para a partir de sus directrices, establecer los cumplimientos prácticos de dichas medidas. Surge más que antojadizo resaltar que Ecuador fue el primer país latinoamericano, y tercero en el mundo en ratificar la Convención sobre Derecho del Niño de 1990. De allí que, en el año 1992, luego de haberse verificado que el ordenamiento jurídico ecuatoriano necesitaba hallar coherencia con las directrices establecidas en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados en materia de niñez, dando así lugar al denominado Código de Menores, como un texto legal tendiente a tutelar los derechos de los menores ecuatorianos, conforme lo establecía la Convención sobre Derecho del Niño supra referida.

Posteriormente, hacia el año 2003 se desarrolló: i) un amplio proceso de discusión, que involucraba diversos sectores de la sociedad, y no solamente sectores de “expertos”; y, ii) la redacción y publicación de un cuerpo normativo vanguardista en el contexto latinoamericano, tal como lo fuere el Código de

Niñez y Adolescencia (2003), en materia de Derechos, garantías y libertades de niños, niñas y adolescentes.

Sobre la publicación del referido texto normativo, el jurista ecuatoriano (Farith Simon Campaña , 2006) resalta las innovaciones introducidas en el imaginario social jurídico, que iban desde incorporación de nuevos conceptos, hasta la creación de una institucionalidad engranada entre la sociedad, Estado y familia, cuyo objeto principal es la promoción y garantismo de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes. Empero, lo que más llamare la atención del tratadista en referencia es: “el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos”. A efectos del presente ensayo, resulta de bastante importancia la relevancia que da Simon al conjunto de mecanismos de exigibilidad de derechos que trajere consigo la publicación del texto especializado en la materia de niñez, toda vez que, entre ellos, se incluyen las medidas de protección, como medidas efectivas para conseguir que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se vean alterados, mermados, limitados o infringidos.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. DEFINICIONES

El maltrato infantil es uno de los principales motivos del establecimiento de las políticas y normativas respecto a la defensa de los derechos de los niños. Este tipo de conductas están plenamente prohibidas y castigadas por el derecho ecuatoriano, tanto el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, es relevante para la presente investigación determinar los parámetros para entender que trato se entiende como tal, y sobre todo quienes son para el concepto normativo y doctrinario los sujetos de los mismos. Ossorio, respecto de los Malos Tratos, establece:

Según la opinión del destacado tratadista Bernaldo de Quirós, los malos tratos o tratamientos pueden definirse como las ofensas de hecho y de palabra a las obligaciones de afecto y respeto que deben presidir las

relaciones interindividuales. Es ésta, posiblemente, la más clara de las definiciones de una figura jurídica ambigua y difícil de caracterizar.

(...) Si los malos tratos han sido inferidos directamente a los hijos, pueden llegar a ocasionar la pérdida de la patria potestad. La sanción penal, por su parte, en caso de malos tratos familiares, puede llegar hasta la pena de arresto. (Ossorio, 2015, pág. 573)

En tal sentido, es posible arribar a la idea de que la concepción de maltrato no solamente comprende una dimensión física o somática, sino que aquella se extiende a aspectos subjetivos o sicosomáticos, los cuales generan afección en el desarrollo integral de los menores. Por lo dicho, los representantes, responsables o quienes fungen de garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tomar los recaudos necesarios no solo cuando existan indicios de malos tratos corpóreos, sino cuando el accionar de los menores reflejen comportamientos inadecuados, descarrillados, que puedan tener como causa, inclusive, ofensas verbales, agresiones psicológicas, entre otras.

De forma general se entiende que un menor de edad, es aquella persona que aún no ha llegado a la mayoría de edad. Sin embargo, dicho enunciado resulta limitado para el caso. Establece el Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Lo que si queda claro, es que a la luz de la convención de los derechos de los niños, se entiende como tal a quienes aún no hayan cumplido los dieciocho años, aquello basado en el consenso científico respecto a la maduración física y emocional del ser humano. Menciona Rosa Álvarez de Lara (2011) al respecto:

Para efectos de la Convención, se entiende niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, si bien en el párrafo 9o. de su preámbulo se tiene presente, tal como lo señala la Declaración de los Derechos del Niño, que éste “por su falta de madurez física y mental

necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, es decir, se hace alusión a la necesidad de otorgar protección al niño no nacido, sin establecer explícitamente el momento en que éste se vuelve sujeto de protección, de esta manera se conciliaron las posiciones opuestas acerca del momento en que adquieren los derechos, si desde la concepción o bien desde el nacimiento de la persona.

(...) Si bien la Convención establece la regla básica de los 18 años como límite de la minoridad y la mayoría de edad, deja abierta la posibilidad para que los Estados en su legislación interna establezcan plazos menores para obtener la mayoría de edad. (Álvarez, 2011, pág. 4)

Para la normativa nacional a pesar de existir cierta diferenciación y categorización por edades respecto a los niños y niñas en comparación con los adolescentes, al momento de establecer el concepto de maltrato lo incluye al rango de edad hasta los 18 años, y siendo cualesquiera medios para perpetrarlo. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, contempla respecto del Maltrato Infantil, lo siguiente:

“El concepto de maltrato infantil designa el maltrato físico y emocional, el abuso sexual, la desatención y el tratamiento negligente de los niños, así como su explotación con fines comerciales o de otro tipo. El maltrato infantil se da en diferentes contextos.” (Organización Mundial de la Salud, 2009, pág. 9)

Citadas y comentadas dichas conceptualizaciones del maltrato infantil, la misma puede esclarecerse a la luz de la doctrina y la norma, siendo la concepción propia del presente trabajo de investigación entender al maltrato como un trato perjudicial para con el menor, el mismo que puede ser a través de actos u omisiones, en los que a partir de la violencia físico o mental del menor se den consecuencias negativas respecto del desarrollo integral del menor.

1.2.2. TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil, como se mencionó en los apartados específicos precedentes, puede ser perpetrado de diversas formas y modalidades. En un primer punto de análisis se debe establecer que el maltrato es cometido a

partir de diversos tipos de conductas, ya sean estas por actos o por omisiones. Siendo el acto la “manifestación de voluntad o de fuerza // hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana...”. (Cabanellas, 1988, pág. 13) Y, la omisión la “abstención de hacer, inactividad; quietud // Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación...”. (Cabanellas, 1988, pág. 224)

Para ello, la OMS ha identificado principalmente tres tipos de violencia, que en sentido general responden concordantemente a los tipos de maltrato infantil, así establece:

La violencia autoinfligida es aquella en que el perpetrador y la víctima son una misma persona. Puede clasificarse en: autocastigo y suicidio.

La violencia interpersonal es aquella que se ejerce entre distintas personas. Puede clasificarse en: violencia familiar y de pareja, y violencia de grupo. La primera abarca el maltrato infantil, la violencia de pareja y el abuso de ancianos. La violencia de grupo puede, a su vez, estar causada por conocidos o por desconocidos. Abarca la violencia juvenil, los asaltos, la violencia asociada a los delitos contra la propiedad, y la violencia en los lugares de trabajo y otras instituciones.

La violencia colectiva es la ejercida por grupos de personas más numerosos, y puede clasificarse en tres grupos: social, política y económica. (Organización Mundial de la Salud, 2009, pág. 9)

Citada clasificación responde a quienes perpetran dichos maltratos para con los menores. Sin embargo, los actos de violencia pueden ser categorizados respondiendo a la naturaleza de los mismos, bajo tal perspectiva existirían:

- Maltrato Físico
- Abandono Físico
- Abuso sexual
- Maltrato emocional
- Abandono emocional
- Maltrato institucional
- Explotación laboral, entre otras. (Puerta, 2010, pág. 11)

La clasificación de los tipos de agresiones, maltrato, o abuso infantil, es útil al derecho dado que otorga la categorización necesaria respecto de la magnitud de daño ocasionado, que se traduce a medidas positivizadas en la norma con mayor eficacia jurídica. Por lo que, a efectos prácticos, resulta de gran utilidad para el derecho, tanto en lo dispuesto por el COIP, como la norma de la materia de niñez y adolescencia.

Según la normativa vigente en el Ecuador, los tipos de maltrato y/o violencia son:

- Maltrato Físico, Psicológico, Institucional. Negligencia. Contemplados en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia. .
- Abuso Sexual. Tráfico de niños y Explotación Sexual. Contemplados en los artículos 60 y 69, respectivamente, del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Estupro y Violación. Contemplados en el artículo 167 y 171, respectivamente, del Código Orgánico Integral Penal. (Consejo de Protección de Derechos Compina, 2017, págs. 17-18)

1.2.3. SUJETOS; Roles Jurídicos

En desarrollo En líneas generales, en las relaciones de maltrato infantil intervienen como sujetos principalmente, el agresor y la víctima, ambos pueden ser una o varias personas. Respecto de los primeros se establece que por sobre ellos existen una conceptualización abierta, es decir no calificado, dado que puede ser básicamente cualquier persona como establece la doctrina y la norma. De entre tal espectro pueden encontrarse:

- Los progenitores del menor,
- Demás parientes con grado de consanguinidad,
- Personas quienes tengan a su cargo o responsabilidad al menor,
- Profesores, docentes o educadores,
- Institución pública o privada,
- En general cualquier tipo o calidad de persona. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En virtud de lo dicho, más allá de la calidad o clasificación del agresor, la importancia de la relación radica en la conducta realizada por sobre el menor, dicho sea de la conducta, los actos u omisiones. Dado que, por ejemplo, se puede incluir que mencionado tipo de agresor incurra en el maltrato a partir de la negligencia en sus actos, descuido, o incumplimiento de su obligación legal o moral al respecto. Así, por ejemplo, de la persona que es responsable de la prestación de alimentos, u hogar para con el menor, y la misma no cumple con dicha obligación en respeto a la norma y cuidado del niño, niña o adolescente.

El maltrato infantil puede además provenir, en su forma de agresor, por parte de una institución, la misma que a partir de sus actuaciones, o prácticas fomentadas o permitidas por ella, incurren en la responsabilidad como autores de maltrato. Para efectos legales, son los autores individuales, los representantes legales, autoridades o responsables de dicha institución pública o privada, quienes deben responder por cesar o remediar mencionado maltrato.

Destaca además la figura del espectador dentro de la situación jurídica que envuelve al maltrato infantil, principalmente puesto que los menores, según la norma constitucional son un grupo de atención prioritaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008), por los que la sociedad en general, además del Estado, debe velar por su protección y cuidado. Aquello se ve reflejado en la redacción del tipo penal de Abandono de Persona, en el que el sujeto penal activo, se establece como “La Persona” (Código Orgánico Integral Penal, 2019), sin establecer calidad alguna en específico que lo caracterice, por lo que va más allá de las relaciones de parentesco o afinidad, en cuanto a velar por la protección del menor; niño, niña o adolescente.

Finalmente, en la revisión de los sujetos que intervienen en el maltrato infantil, se encuentra la víctima. La misma debe ser siempre calificada, puesto versa la conducta en afectación del menor, sea este niño, niña o adolescente. De ellos es necesario establecer que en el apartado de la conceptualización sus características fueron abarcadas, aunque vale destacar que para el ordenamiento jurídico ecuatoriano la mayoría de edad se alcanza a partir del

cumplimiento de los 18 años. Por lo que toda persona menor a referida edad es considerada un menor, por lo que para el caso del maltrato infantil es susceptible de dicha conducta.

A partir de las concepciones teóricas y los antecedentes anteriormente mencionados respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como las particularidades científicas psicológicas, sociales y legales del maltrato infantil es menester establecer las siguientes reflexiones, a modo de conclusiones teóricas parciales:

- Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, son esencialmente una rama jurídica contemporánea, que en relación a demás ramas del derecho, principalmente la civil patrimonial del derecho de familia posee únicamente alrededor de un siglo de desarrollo. Los primeros hitos de la protección de los menores a nivel jurídico aparecen a mediados de la década de 1920, por lo que hasta ese momento el derecho y la protección de los niños, niñas y adolescentes, por parte del Estado era casi inexistente.
- Sorprendentemente para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estas posturas normativas fueron recogidas por sus cuerpos normativos, donde destaca el primer Código de Menores (1992), donde se establecían mecanismos para la protección médica; física y psicológica, así como la necesidad de otorgarles un hogar a los menores en situación de abandono. Lo que para la época resultaba ser la vanguardia en ejercicio de medidas de protección.
- Para efectos didácticos del estudio de la eficacia de las medidas de protección, es necesario repasar los fundamentos teóricos que las motivan, por lo que el maltrato infantil fue objeto principal de análisis en el primer capítulo del presente trabajo investigativo. En él además, se estableció su conceptualización, tipos y sujetos que intervienen. Donde destaca que sobre el mismo, es entendido como toda conducta en descredito de la estabilidad física o psicológica del menor, perpetrada por cualquier persona en contra de un niño, niña o adolescente.

- Respecto al marco jurídico, las medidas de protección y los organismos estatales encargados del cumplimiento de dichas medidas, aquello será objeto de análisis en el desarrollo del segundo capítulo del presente trabajo investigativo.

2. CAPITULO II

2.1. MARCO LEGAL

En materia de derechos y garantías de los menores; niñas, niños y adolescentes, el principal marco legal es comprendido por la Constitución de la República del Ecuador, en lo principal se destaca que estos; los menores, son sujetos de atención prioritaria, por lo que, desde la perspectiva garantista del Estado, estos no solo deben recibir la primera de las intenciones para la solución de los problemas sociales de los que sean partes, sino que requieren institucionalidad especializada. Reza la Constitución del Ecuador:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A partir de aquello, se comprende que, además, los niños, niñas y adolescentes, de entre sus principales derechos, se encuentra que para ellos debe garantizarse su integridad física y psíquica. Que para efectos prácticos se corresponde la norma como la protección de cualquier nivel de maltrato que pueda llegar a sufrir.

En dicho contexto, se incorporan una serie Convenios y Tratados internacionales, en los que el tema central es la lucha contra el maltrato infantil, siendo estos las normas macros en las que se cimientan las instituciones creadas posteriormente para regular y combatir el maltrato infantil, destacan como marco normativo, destacan:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Artículo 19. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)
- Promoción y protección de los derechos del niño. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/C.3/61/L.16/Rev.1 (2006)
- El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes. Observación general número 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/GC/8) (2006) (UNICEF, 2008)

Respecto a la normativa interna de la República del Ecuador, es el Código de la Niñez y Adolescencia, es la norma Orgánica superior que regula la actividad jurídica respecto de estos, en la que, de manera coordinada, se establece las definiciones de maltrato y las medidas contra este tipo de conductas. Define el Código de la Niñez establece respecto del concepto de maltrato:

Art. 67.- Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus

autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. (...) (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Con razón a las personas obligadas a denunciar el maltrato, la ley del ramo impone la obligación de denunciar el maltrato a las personas que por su profesión u oficio tengan el conocimiento que se haya presentado un hecho que contenga por sus características maltrato, en un plazo no mayor a veinticuatro horas del conocimiento del acto.

Como se ha dejado por sentado, existen diversas modalidades y contextos en que se puede perpetrar maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes, ante lo cual, existen personas o entes obligados a denunciar y efectuar el correspondiente seguimiento de tales actos. Es así como en el ámbito educativo, las autoridades académicas, quienes fungen de garantes de los derechos de los menores educandos, están instruidas por facultades normativas y reglamentarias para realizar labores de promoción y prevención de los derechos de los menores, así como actuar en los casos en que se verifique o detecte problemáticas relacionadas con violencia hacia miembros de la comunidad educativa, entre pares o cualquier agente externo. En concreto, el ente encargado de estas labores en las instituciones de educación es el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), cuyas atribuciones, organización y funcionamiento fuere establecido en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00046-A, de 20 de mayo de 2016.

Luego, siguiendo los *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo* del Ministerio de Educación, en los supuestos en que se constate la existencia de actos constitutivos de violencia hacia miembros de la comunidad educativa, sin importar si se efectúan por agentes externos o pares educandos, las autoridades educativas deben poner en conocimiento de los acontecimientos a las autoridades judiciales o fiscales, de tratarse de infracciones de índole penal; adicionalmente, deben elaborar un informe del hecho de violencia y ponerlo en conocimiento de la Dirección Distrital de Resolución de Conflictos, en cuyo caso, de ser el agresor un miembro de la comunidad educativa, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos debe disponer las medidas de

protección de la víctima, atento a lo dispuesto en los artículos 342 y 357 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En todo momento, al DECE le corresponderá realizar el acompañamiento al estudiantado; realizar y planificar el acompañamiento para la restitución de los derechos vulnerados, diseñar mecanismos y estrategias de prevención.

Ahora bien, las medidas de protección pueden ser administrativas o judiciales, conforme se desprende de la lectura del artículo 79 del Código de Niñez y Adolescencia, mismas que son:

- (...) 1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,

13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato. (...) (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Para la eficacia y eficiencia de las mencionadas medidas, aparecen diversos mecanismos de aplicación de ellas, conforme se hace referencia en el articulado previamente citado. Estas pueden ser dictaminadas por autoridades administrativas o judiciales. De lo dicho, vale destacar que son las autoridades quienes están investidos de la potestad para ser considerados Organismos Estatales de Protección. En dicho caso es necesario analizar el funcionamiento de las mismas para determinar la funcionalidad de las medidas previstas.

El Código de Niñez y Adolescencia, ampliamente regla los procedimientos administrativos y judiciales a seguirse para poder solicitar y acogerse a las medidas de protección ante la amenaza o vulneración de derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL

Así, pues, en las medidas de protección en el ámbito judicial, la autoridad judicial competente es el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien puede dictar indistintamente todas las medidas de protección previamente mencionadas, así dispone el Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 218.- Autoridad competente y entidades autorizadas.- Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de

Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código.

De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas de protecciones que son de competencia exclusiva de los Jueces de la Niñez y Adolescencia son: el allanamiento del lugar donde se encuentre la víctima el acogimiento familiar, el acogimiento institucional, la adopción. Para la administración de justicia en materia de Niñez y Adolescencia, esta debe cumplir el principio de especialidad, así dispone la norma:

Art. 255.- Especialidad.- Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Para ello, se establece como requisito especial para los jueces de la Niñez y Adolescencia:

Art. 263.- Requisitos especiales para ser Juez.- Además de los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica de la Función Judicial, para ser Juez de la Niñez y Adolescencia se deberá participar en un concurso de oposición y merecimientos, en cuyo examen de aptitud se incluirá una evaluación del conocimiento y comprensión del candidato acerca de los principios y normas del presente Código, Constitución Política, Convención sobre Derechos del Niño y más instrumentos internacionales vigentes sobre derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Los procesos de acciones judiciales de protección de niñas, niños y adolescentes, son competencia del Juez de la Niñez y Adolescencia donde se ha producido la violación del derecho, y para ello se aplica el procedimiento sumario, según determina el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 266 y 267. Así, iniciado el proceso judicial, el Juez de la niñez y adolescencia deberá dictar auto en el que se dispondrá las investigaciones correspondientes, así como las medidas precautorias según el caso, siendo auxiliado por los ministerios públicos, y las demás oficinas técnicas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS

Luego, en lo tocante a las medidas de protección administrativas, a partir del artículo 235 del preindicado cuerpo normativo se establece la procedencia, legitimación activa y, en general, las reglas relativas al procedimiento de denuncia, prueba y resolución de las medidas a adoptarse.

En un primer momento, se verifica que la denuncia de una vulneración o eminente violación a los derechos reconocidos a los menores puede efectuarse no solo de forma restrictiva por parte del niño, niña o adolescente afectado, sino que también la puede realizar algún miembro de la familia del menor, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; por un defensor público o comunitario; y, de forma general, cualquier persona que tenga interés en ello.

De allí, la denuncia no reviste mayor formalidad o gravamen, toda vez que puede ser realizada, inclusive de manera verbal, siempre que se establezca de forma inequívoca los datos del menor que ha recibido o puede recibir la afección, el órgano ante el cual se comparece, la persona o entidad denunciada; y, la relación circunstanciada de los hechos y los derechos afectados o amenazados. Luego, se observan las reglas relacionadas a la audiencia en las que el sustanciado deberá valorar los alegatos de las partes, con inclusión del testimonio del menor afectado, de ser posible, y de las pruebas abonadas para una mejor resolución. En este particular, se hace énfasis en procurar una conciliación, en el caso de ser posible, procurando no mermar las relaciones entre las partes, siempre que se pueda; y, en el caso de no poderse llevar a cabo la conciliación querida, corresponderá al

sustanciador resolver sobre las medidas de protección que deberán llevarse a cabo.

Cabe advertir que, para realizar la valoración y adopción de las medidas de protección, corresponde al sustanciador, verificar qué tipo y la gravedad de la infracción, qué derecho se violenta o amenaza, pues, de ello depende de la medida que deberá disponer, conforme a lo señalado en el Código *ibídem*.

2.2. ORGANISMOS ESTATALES DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección contra la violencia de los menores deben ejecutarse a través de los brazos del Estado, son aquellos quienes deben someter el ejercicio de la potestad pública a determinados actos directos que promuevan la erradicación de este tipo de conductas. Las diversas estrategias macro de protección de la infancia se fundamenta, conforme a lo establecido por la UNICEF en la Junta Ejecutiva del año 2008, en la prevención respecto la explotación y el abuso. De manera expresa supone que:

La eficacia de la protección de la infancia depende de las leyes, políticas y normas; los servicios y los mecanismos de prestación de servicios (entre las acciones de promoción, prevención y respuestas); los recursos humanos y fiscales y la capacidad de gestión; la comunicación y la promoción; la colaboración y la coordinación; y las pruebas y datos necesarios para la toma de decisiones correctas. (UNICEF, 2014, pág. 10)

Esto es que el trabajo político y quienes componen las instituciones del Estado, deben trabajar al unísono con los diversos actores privados en los entornos sociales y culturales necesarios para el cumplimiento de las medidas necesarias. La norma cataloga tal articulación de instituciones como el Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, sobre el cual el Código de la Niñez y Adolescencia establece:

Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas,

procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Como se establece en la norma especialista del ramo, el funcionamiento articulado de estos organismos, entidades o instituciones son aquellos que permiten la efectividad de las medidas que se establezcan, por lo que la norma determina que aquellos se encuentren integrados de la siguiente manera:

Art. 192.- Organismos del sistema. - El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De lo dicho se colige, que la importancia de la eficacia de las medidas de protección depende casi en su totalidad de las políticas, de carácter público que se originan a partir del Sistema que la propia ley ha establecido. Ahora bien, en el nivel macro, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social en líneas generales posee, conforme al criterio individual de lo investigado en el presenta trabajo académico, una línea de clara índole política, teórica, puesto que no es la encargada por si, de ejecutar determinadas medidas de campo necesarias e indispensables que permitan dotar de eficacia a los mecanismos de protección. Lo cual tampoco supone o resta importancia a dicho nivel de organización, por lo contrario, otorga una mayor relevancia en el sentido de

definir y promover ciertos horizontes en política macro. Sin embargo, para el objeto de la presente investigación, aquello se encuentra en plano secundario.

El siguiente nivel de organización a nivel territorial le corresponde a las Juntas y Consejos Cantonales de Protección de la niñez, y adolescencia. Mencionado nivel, tiene por objeto principal la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, circunscritos directamente al nivel territorial cantonal, por lo cual, el Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido que las mismas deben ser financiadas, a través de los recursos del Municipio de dicho cantón. Ahora bien, la norma establece las funciones encomendadas a este nivel de protección:

Art. 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Así también, la Ordenanza de Protección de la Niñez y Adolescencia ante el Maltrato, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil del 18 de julio de 2018 establece que las Juntas Cantonales, son aquellas que se encargan de gestionar la acción para la protección, establece la norma:

Art.- 12.- Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos. - la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil, sin perjuicio de otras autoridades competentes, es el ente encargado de receptor, tramitar y resolver administrativamente sobre las denuncias de maltrato infantil que se presentaren, aplicando para el efecto medidas de protección o sanciones de acuerdo a la normativa vigente. (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2018)

Las Juntas Cantonales de forma común operan en concordancia con la especialidad de la materia con los Consejos Cantonales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; sin embargo aquellas Juntas que no hubieren creado los preindicados Consejos de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014), dichos consejos sufrieron la limitante de ser absorbidos, por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, sin establecer especialidad en materia de menores. A pesar de aquello, varios municipios ya tenían operativos dichos Consejos, por lo que, en tales casos, continuaron ejerciendo su actividad a pesar de la derogatoria de la norma propia para la regulación de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia. La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispuso:

Décima. - De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. (Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, 2014)

En dicho hilo de análisis, corresponde mencionar que los Consejos Cantonales cumplen la función de establecer y proponer políticas públicas que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes del cantón correspondientes. Estas entidades con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y económica, y conformados por cuerpos colegiados de representantes estatales como de la sociedad civil, implicaron el acercamiento necesario para el grupo vulnerable en cuestión, por lo que su existencia se halla sustento en la necesidad de crear y administrar mecanismos para la protección de los menores.

Ahora bien, es necesario establecer, que a pesar que la operatividad como tal de los Consejos Cantonales sucumbió al escapate político y normativo, las regulaciones municipales al respecto continuaron aplicándose en beneficio del grupo de atención prioritaria como los es los niños, niñas y adolescentes, prueba de aquello, resulta la Ordenanza de Protección de la Niñez y Adolescencia ante el Maltrato, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil del 18 de julio de 2018, en la que se establecen una serie de políticas públicas pendientes de las condiciones originadas a partir de la violencia y maltrato contra los menores, y la forma de operar respecto del caso de existir dichos maltratos. Entendiendo que el objeto de establecer normas para ello, supone el fortalecer el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, a pesar de desechar la tesis de especialidad para el control del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia por una general de protección de derechos.

CONCLUSIONES

De lo revisado y analizado en el presente trabajo de investigación es pertinente realizar las siguientes conclusiones:

1. El maltrato infantil, bien sea físico o psicosomático, puede degenerar en descarrilamiento y en conductas inadecuadas de menores, situación que no es deseable para una sociedad que busca niveles o estándares óptimo, por ello, distintos instrumentos internacionales sobre derechos vieron la especial necesidad de regular y conceder garantías a los niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se incluyen mecanismos de exigibilidad de los derechos reconocidos en favor de los menores, tales como las medidas de protección.
2. Las medidas de protección son herramientas que pretenden garantizar los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes. Por su naturaleza, se puede decir que tienen una dimensión dual, esto es, pretenden ser retributivas o reparativas; y, por otra parte, procuran ser un mecanismo preventivo general, o, dicho de otro modo, se incorporan en el ordenamiento jurídico, para procurar que ninguna persona o entidad violenta o amenace los derechos individuales o colectivos de los menores, so pena de poder recibir sanciones normativas.
3. Visto lo previo, las medidas de protección respecto del maltrato infantil han sido ejecutadas por diversos brazos estatales o privados en el transcurso de la vida republicana del Ecuador, sin embargo, el ejercicio de las mismas no ha supuesto un avance considerable en el transcurso de los hechos sociales, el maltrato al menor es una realidad nacional, pero más aún, lo es la desorganización pública en razón al tratamiento de problemas fundamentales en la sociedad.
4. La Constitución del Ecuador, en concordancia con los diversos tratados internacionales nombrados en el presente trabajo investigativo, han

dispuesto a las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, esto es, que las personas que tenga contacto en relaciones jurídicas o administrativas que intervengan con su desarrollo personal deben ser sujetos o instituciones especializadas en el trato a menores, por la importancia que ellos tienen en el tejido social y porque revisten una preocupación no solo presente, sino también futura de la sociedad.

RECOMENDACIONES

Por su parte respecto a las recomendaciones, se pueden establecer las siguientes:

1. El Estado ecuatoriano, atento al paradigma garantista adoptado por la Constitución de 2008, debería generar políticas públicas como un nivel adicional de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. De forma particular, se recalca la necesidad de que a través del Consejo de la Judicatura se cumpla con la disposición de que la resolución, sustanciación y adopción de medidas en materia de niñez y adolescencia sea especializada.
2. En concordancia con lo anterior, debería buscarse que las veces en que se requiere la adopción de medidas de protección, los niños, niñas y adolescentes sean expuestas en el menor número de ocasiones a la relación circunstancial de sus hechos, toda vez que confluyen diversas etapas como la administrativa, la que se desarrolla en sede judicial, las investigaciones hechas por fiscales correspondientes, los procesos de acompañamiento del DECE, en que se expone a la víctima a situaciones que pueden afectar su psiquis en la medida en que son revictimizados.
3. El estado debería adoptar estrategias que procuren eliminar cualquier tipo de violencia contra los niños en el entramado social, a la vez que

se debe tratar el aseguramiento a herramientas eficaces de denuncias y canales simples de investigación, promoción y acompañamiento, por los cuales, mediante el engranaje entre el Estado, la familia y la sociedad civil, los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sean violentados y se ejerzan de forma correcta.

4. El maltrato infantil es una problemática social que no se limita a la vulneración física o psíquica del menor, en consecuencia de aquellos actos en perjuicio de los menores, puede terminarse estableciendo diversas conductas que a lo posterior suponen daños sociales más graves y profundos, por lo que la prevención debe ser la principal herramienta para la erradicación del maltrato infantil, es recomendable la educación en materia de derechos a los menores, quienes deben ser capaces de detectar que determinados actos son prohibidos y sancionables, para quienes en su perjuicio los cometan.

5. Como se ha dicho, la materia de niñez y adolescencia por su importancia en las características de los sujetos que se ven protegidos por esta rama del derecho, debe ser sumamente especializada para el caso, de tal forma que tanto los individuos como las instituciones que forman parte del gran engranaje de protección de los derechos de los menores, deben conformarse como instituciones especializadas, con objetivos y funciones claras y determinadas para que consecuentemente la eficacia y eficiencia de las medidas de protección posea el carácter técnico necesario para su correcto desenvolvimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, M. (2011). El Concepto de Niñez en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Legislación Mexicana. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*, 1-11.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*. Quito: Registro Oficial.
- Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L.
- Campaña, F. S. (24 de Agosto de 2020). *Revista Jurídica Online*. Obtenido de Revista Jurídica Online: <https://www.revistajuridicaonline.com/2006/01/analisis-del-codigo-de-la-niez-y-adolescencia-del-ecuador/>
- Congreso Nacional. (3 de Enero de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Ley 100*. Quito : Lexis.
- Consejo de Protección de Derechos Compina. (2017). *Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Quito: Consejo de Protección de Derechos Compina.
- Diccionario Panhispánico de Español Jurídico. (2020). *Real Academia de la Lengua Española*. Recuperado el 14 de julio de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

- Educación, M. d. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Quito: Vvob.
- Farith Simon Campaña . (2006). *Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*.
- Fausto Garmendia. (2011). *La violencia en América Latina*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v72n4/a08v72n4.pdf>.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. (18 de Julio de 2018). *Ordenanza de Protección de la Niñez y Adolescencia ante el Maltrato*. Guayaquil: Gaceta Oficial.
- Nacional, A. (2015). *Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito : Registro Oficial.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Prevención del Maltrato Infantil: Qué hacer, y como obtener evidencias*. Ginebra: Ed. OMS.
- Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala, C.A.: Ed. Datascan.
- Pizzorusso, A. (2001). Las Generaciones de Derechos. *Ponencia Universidad Robert Schumann*, 291 - 307.
- Puerta, M. C. (2010). *Detección y prevención del maltrato infantil desde el centro educativo*. . Madrid: Defensoría del Menor.
- Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*. Recuperado el 14 de julio de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o>
- Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado el 08 de julio de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/derechos-humanos>
- Somarriva, M. (1988). *Derecho de Familia* . Santiago de Chile : Ediar Editores.

Tiana, A. (2008). Declaración de los Derechos del Niño y Convención sobre los Derechos del Niño. Síntesis y Datos Biográficos. *Revista Transatlántica de Educación*. Vol. V, 95-112.

UNICEF. (22 de Diciembre de 2008). *Protección Infantil Contra el Abuso y la Violencia*. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de Marco Jurídico: https://www.unicef.org/spanish/protection/index_22128.html

UNICEF. (2014). *Eliminar la Violencia Contra los Niños y Niñas: Seis Estrategias para la Acción*. UNICEF: Nueva York.

UNICEF. (2020). *Historia de los Derechos del Niño*. Recuperado el 10 de 07 de 2020, de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Alvarado Vallejo, María de los Ángeles**, con **C.C: #0925020422** autor del trabajo de titulación: **Análisis de la eficacia de las medidas de protección vigentes en contra del maltrato infantil**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de septiembre del 2020.

f. _____

Nombre: Alvarado Vallejo, María de los Ángeles

C.C: 0925020422



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la Eficacia de las Medidas de Protección Vigentes en Contra del Maltrato Infantil.		
AUTOR(ES)	Alvarado Vallejo, María de los Ángeles		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. María del Carmen Vidal Maspons		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de septiembre del 2020	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Familia – Derecho de Niñez y Adolescencia - Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos Niñez y Adolescencia – Medidas de Protección – Maltrato infantil – Organismos de Protección – Derechos de Menores – Violencia Familiar.		

RESUMEN: El presente trabajo académico de investigación versa sobre un análisis realizado a las disposiciones normativas respecto a la eficacia de las medidas de protección vigentes en contra del maltrato infantil. El maltrato infantil es una problemática social real y vigente en nuestra sociedad. Aquello no ha hecho sino construir un primer eslabón que desencadena en el descarrilamiento de una serie de jóvenes, los cuales en su niñez mientras enfrentan la problemática del maltrato, sufren introspectivamente graves daños no solo físicos sino emocionales, que con el transcurso del tiempo hasta su madurez degeneran en las consecuencias sociales que repercuten en demás problemáticas generalizadas; tales como el robo, la delincuencia, y las enfermedades tóxicas y psicosociales del caso. El Estado debe formular medidas de acción; para la prevención, corrección y condena a los actos de violencia y maltrato contra menores. Convirtiéndose el Estado en el principal garante de la seguridad de los infantes que, conforme a la Carta Magna ecuatoriana es un grupo de atención prioritaria. Este trabajo académico tiene por objetivo realizar un recorrido histórico de la evolución de los derechos de los infantes en relación al bienestar y la oposición jurídica ante la violencia y el maltrato, así como; recoger las disposiciones jurídicas de protección para el caso, y dentro del marco legal identificar el porqué de la inaplicación o ineffectividad de las medidas de prevención en contra del maltrato infantil. Y, a partir de ello, reformular el ordenamiento jurídico del caso acorde a las necesidades actuales en mencionada materia.

ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 998860418	E-mail: madeangeles94@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):

Nº. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):